

Resolución No. 00644

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01606 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente sobre el CANAL AMÉRICAS, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 28 de diciembre de 2022 a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340) se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día el 30 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2023ER170091 del 27 de julio del 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022.

Resolución No. 00644

Que mediante la Resolución No. 01606 del 01 de septiembre de 2023 (2023EE201799), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, prorrogó la resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340) por el termino de seis (06) meses, es decir hasta el 27 de febrero del 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 04 de septiembre de 2023, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día el 23 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER17798 del 23 de enero de 2024 con alcance mediante radicado 2024ER34670 del 12 de febrero de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió concepto técnico No. 02142 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55256), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, sobre la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), estableciendo lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1 Visita de evaluación

El 07 de febrero de 2024, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, interventoría y contratista realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Américas.

La visita realizada, se constituye como la evaluación de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, se realizó, verificó y se consignó las siguientes anotaciones:

- *Se realiza visita con propósito de verificar el estado de avance de las obras sujetas a ocupación de cauce y aprobadas mediante la No. 05615 del 2022 y prorrogada por la resolución No. 01606 del 2023 – 2023EE201799.*
- *El termino inicial del permiso correspondiente a 8 meses se prorrogó por 6 meses mediante Resolución No. 01606 del 2023 con radicado SDA No. 2023EE201799, es decir hasta el 27 de febrero del 2024.*

Resolución No. 00644

- Las actividades por ejecutar sujetas a ocupación permanente son la construcción de dos cabezales (Cabezal 4451 y Cabezal 6368), una Cercha para red Codensa occidental, Cercha para red hidráulica oriental, Cercha para red Codensa oriental, Raminng Red Matriz.
- Se observa que los dos cabezales – descoles de entrega de aguas lluvias ya fueron construidos, así como, se evidencia avance en la construcción de las cerchas codensa las cuales se encuentran ya finalizadas, hace falta las conexiones a redes, y la intervención con mayor retraso es el Raminng Red Matriz, solo se evidencia labores de excavación para esta actividad constructiva.
- La prórroga es solicitada debido a la suscripción de la prórroga del contrato IDU-1540 - 2018 - entre el IDU y el contratista de obra CONCAY S.A., la cual amplía el plazo para el desarrollo de las obras faltantes y la finalización del contrato, se requiere hacer el urbanismo y paisajismo (Empradización, y plantación de arbolado) en las áreas aferentes del canal y de influencia directa del mismo.
- Se presenta recibo de pago de la prórroga con fecha del 2024, este no ha sido radicado, toda vez que la SDA se encontraba en labores de actualización del aplicativo de autoliquidación, sin embargo, se manifiesta que en la entidad le generaron recibo y se radicará un alcance para dar trámite a la prórroga solicitada.

5. EVALUACIÓN DE LA PRÓRROGA

Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante el oficios con radicado SDA No. 2024ER17798 del 23/01/2024 y 2024ER34670 del 12/02/2024 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de prorrogar el permiso, esto considerando que las obras que falta por culminar son: Raminng Red Matriz en cuanto a la nivelación del terreno, falta terminar de instalar la red hidráulica con sus respectivas pruebas de presión y finalizar detalles como espacio público, urbanismo y paisajismo, el permiso se encuentra en un estado de avance del 85%, por tanto se hace necesaria la prórroga solicitada para que sean finalizadas las obras.

Así mismo el IDU sustenta la prórroga con base a las siguientes consideraciones:

- La futura suscripción de la prórroga del contrato de la referencia entre la entidad y el contratista de obra CONCAY S.A., la cual amplía el plazo para el desarrollo de las obras faltantes y la finalización del contrato.
- El retraso en el cronograma de ejecución de las actividades de obra y su reajuste por parte del contratista CONCAY S.A., para el año 2024.
- Finalmente se requiere hacer el urbanismo y paisajismo (Empradización, y plantación de arbolado) en las áreas aferentes del canal y de influencia directa del mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2”, para el canal Américas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por un término de seis (6) meses adicionales al tiempo prorrogado mediante resolución No. 01606 del 01 de septiembre del 2023, es decir el permiso se prórroga a partir del 27 de febrero del 2024 hasta el 26 de agosto del 2024.**

Resolución No. 00644

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de otorgar la prórroga permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente sobre el **canal Américas**, por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** para la culminación de las actividades constructivas del Raminng Red Matriz nivelación del terreno, finalizar la instalación red hidráulica con sus respectivas pruebas de presión y detalles como espacio público, urbanismo y paisajismo, obras relacionadas al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2”, en el **canal Américas**, estas obras tendrán un plazo adicional de seis (6) meses **hasta el 26 de agosto del 2024**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así mismo, se solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2022-5135**.

La responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten, será de la **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución No. 00644

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin,*

Resolución No. 00644

la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el CANAL AMÉRICAS en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de ocho (8) meses, contados a partir de notificación de la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), es decir desde el 29 de diciembre hasta día 28 de agosto de 2023, que posteriormente fue prorrogada por la Resolución No. 01606 del 01 de septiembre de 2023 (2023EE201799), por un termino de seis (6) meses, quedando su vigencia hasta el 27 de febrero de 2024.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 02142 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55256), el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es VIABLE OTORGAR LA SEGUNDA PRÓRROGA al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, sobre el Canal Américas, por un término de seis (06) meses, acorde a la solicitud realizada mediante radicado 2024ER17798 del 23 de enero de 2024 y 2024ER34670 del 12 de febrero de 2024, por lo que dicho termino será otorgado hasta el hasta el 26 de agosto del 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Resolución No. 00644

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, por el término de **seis (06) meses**, es decir hasta el 26 de agosto del

Resolución No. 00644

2024 de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), que no sean objeto de la prórroga, las cuales se mantienen incólumes.

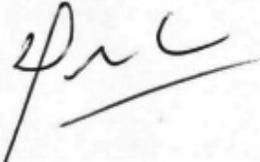
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2024



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2022-5135

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: SDA-CPS-20240118

FECHA EJECUCIÓN:

22/03/2024

Página 8 de 9

Resolución No. 00644

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS: SDA-CPS-20240278

FECHA EJECUCIÓN:

25/03/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/03/2024